



RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2012, del Consejero, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de biomasa para generación eléctrica, en el término municipal de Badajoz. (2012060562)

El proyecto de "Planta de biomasa para generación eléctrica" en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que conforme al artículo 3.º, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta de biomasa para generación eléctrica y la autorización administrativa de la citada planta fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 112, de fecha 14 de junio de 2010. En dicho período de información pública no se han recibido alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Simultáneamente al trámite de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se efectúan, con fecha 24 de agosto de 2010, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Badajoz	—
Dirección General del Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	—

Con fecha 21 de septiembre de 2010 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se ponen de manifiesto algunas carencias en el Estudio de Impacto Ambiental relativas al ámbito de sus competencias, relacionadas con el abasteci-



miento y los vertidos de la actuación. No obstante, estas cuestiones fueron subsanadas posteriormente por el promotor, por lo que han sido consideradas a la hora de realizar la evaluación ambiental de la actividad.

Con fecha 28 de septiembre de 2010, se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

La Dirección de Programas Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural emite, con fecha 7 de septiembre de 2010, informe en el que se pone de manifiesto que la finca en cuestión no se encuentra ni colinda con ningún Monte de Utilidad Pública ni ningún otro monte gestionado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Con fecha 1 de octubre de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se requiere información adicional para la emisión del Informe Ambiental de su competencia.

Con fecha 6 de octubre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas sobre la propuesta de cultivos biomásicos dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera. En este informe se requiere subsanación de documentación para la emisión del informe de afección a la Red Natura 2000 para el proyecto global de construcción de planta de biomasa e implantación de cultivos biomásicos dentro de Red Natura 2000.

Recabada toda la documentación complementaria, con fecha 13 de diciembre de 2011 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente (PGMA), en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 11 de noviembre de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al estricto cumplimiento de las medidas señaladas en dicho informe. Dichas medidas correctoras se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, visto el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental,



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Planta de biomasa para generación eléctrica" en el término municipal de Badajoz, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la construcción y explotación de la planta de generación eléctrica con biomasa, junto con todas sus infraestructuras auxiliares (línea de evacuación de energía eléctrica).
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la DGMA, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En caso de realizarse plantaciones forestales, cambios de cultivo y/o puestas en regadío para su aprovechamiento en este proyecto deberán contar con la preceptiva declaración o informe de impacto ambiental, según su inclusión en el Anexo II o en el Anexo III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Medidas a aplicar en la implantación de los cultivos biomásicos.

- La presente declaración de impacto ambiental se refiere únicamente a las zonas de implantación de cultivos biomásicos indicadas para este proyecto (siempre que se hayan podido evaluar, no así en los casos en los que las parcelas indicadas parecen no existir). En el caso de pretender realizar plantaciones de cardos o triticale en nuevos lugares dentro de los límites o en el entorno de la ZEPA, deberá realizarse una nueva solicitud de Informe de Afección a la Red Natura 2000, a fin de evaluar correctamente la actividad en relación a las Directivas Aves y Hábitats, y establecer las consideraciones

oportunas para el mantenimiento de los valores ambientales protegidos existentes en el entorno y que propiciaron la designación de los espacios de Red Natura 2000.

- En el sentido de lo anterior, se recomienda establecer las nuevas zonas de cultivo en un entorno más inmediato a la planta de biomasa, fuera de la ZEPA.
- Por otro lado, la ejecución de los cultivos biomásicos quedará condicionada a la explotación de la planta de biomasa, lo que significa que de no llevar a cabo dicho proyecto, no tendrá validez la presente declaración de impacto ambiental en lo que respecta a los nuevos cultivos dentro de la ZEPA.
- Esta actividad quedará condicionada a la preservación de los valores ambientales por los que se declaró la ZEPA.
- La implantación y gestión agrícola de los cultivos relacionados con la explotación de la planta de biomasa tendrá lugar en zonas con actual uso agrícola, respetando la vegetación natural existente, y deberán garantizar el mantenimiento de las poblaciones de aves esteparias presentes en las zonas de actuación.
- En el caso de precisar tratamientos fitosanitarios sobre los cultivos situados en zona de Uso Tradicional en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de junio, se deberá contar con Informe de Afección a la Red Natura 2000, tal y como se indica en la documentación aportada por el promotor (en el Estudio de afección a la Red Natura 2000 por la posible afección de los nuevos cultivos biomásicos en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera), con fecha de mayo de 2011.
- En las parcelas ubicadas en zonas de Uso Tradicional y/o en terrenos donde se ha constatado la reproducción de especies esteparias (lek, nidos, etc.), para compatibilizar la actividad con la conservación de las especies esteparias se adoptarán las siguientes medidas:
 - Se podrá plantar únicamente triticale.
 - Se deberá respetar obligatoriamente la fecha de cría de aves esteparias (1 de abril-15 de julio), retrasando la cosecha hasta el 16 de julio en adelante.
 - No se aplicarán productos fitosanitarios entre 1 de abril-15 de julio.

Estas parcelas son: parcelas 23 (recinto 1'3), 37, 42 (recinto 1), 65 (recinto 4) y 60001 (recinto 1) del polígono 124; parcelas 1 (recinto 3-2), 12 (recinto 2), 14, recinto 1), 16 (recinto 2) y 37 (recintos 3, 4, 5, 8) del polígono 125; parcela 3 (recinto 4) del polígono 209, todas en el término municipal de Badajoz.

- En las parcelas ubicadas en zonas de Uso Tradicional, en terrenos donde no se ha constatado la reproducción de especies esteparias (lek, nidos, etc.) pero donde ésta podría tener lugar, se podrá plantar únicamente triticale y se deberá comunicar, al menos con una semana de antelación, el momento de la siega al Agente del Medio Natural de la zona, para que se compruebe que no existe nidificación de esteparias amenazadas (aguilucho cenizo) en las parcelas y en caso de que exista, realizar las indicaciones oportunas en cuanto a la fecha de cosecha o poder realizar trabajos de traslocación de los pollos a centro de recuperación de fauna amenazada.



Estas parcelas son: parcelas 9 (recintos 18 y 31), 10 (recinto 1) y 37 (recintos 3, 4, 5 y 8) del polígono 125; parcelas 6 (recinto 2), 8 (recinto 2,6) y 13 (recinto 1) del polígono 126, todas en el término municipal de Badajoz.

- En las parcelas ubicadas en zonas de Uso Común, en terrenos donde no se ha constatado la reproducción de especies esteparias (lek, nidos, etc.) y donde a priori la actividad no tiene porqué suponer una afección a las especies esteparias, pero donde también ésta podría tener lugar con menor probabilidad, se podrá plantar cardo o triticale y se recomienda igualmente comunicar el momento de la siega al Agente del Medio Natural de la zona con el mismo objetivo y condiciones que en el punto anterior.

Estas parcelas son: parcela 6 del polígono 124 del término municipal de Badajoz; parcela 6 del polígono 276 del término municipal de Badajoz; parcela 21 (recinto 1) del polígono 2 del término municipal de La Albuera; parcela 1 (recinto 1) del polígono 6 del término municipal de La Albuera; parcela 2 (recinto 1) del polígono 7 del término municipal de La Albuera; parcela 85 (recinto 1) del polígono 12 del término municipal de Valverde de Leganés.

- En cuanto a las parcelas 6 y 8 del polígono 126 de Badajoz, deberán respetar en todo momento el Arroyo de La Doval que colinda con las mismas, de forma que no se vea afectado por los trabajos, ni por la contaminación difusa derivada de la aplicación de fitosanitarios a los cultivos. Como medida preventiva y correctora para evitar esta afección, se realizarán plantaciones con especies como tamujo, adelfa y piruétano en la linde de dichas parcelas con el arroyo, con objeto de crear seto protector al arroyo y disminuir la probabilidad de filtraciones al mismo.

3. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Antes del comienzo de los trabajos, se realizará una prospección de detalle en la zona de actuación, bajo la supervisión del personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente o Agentes del Medio Natural, con el objetivo de determinar si existen especies protegidas (fauna y flora). En caso afirmativo se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y se adoptarán las medidas que se consideren oportunas.
- En la fase inicial del diseño se remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente un replanteo definitivo de todas las instalaciones (planta, caballón, zona de obras, cerramiento, línea, conducciones, etc.) sobre plano topográfico y fotografía aérea y se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta DGMA.
- De manera general, la construcción no podrá realizarse durante el periodo primaveral (marzo-junio). El inicio de los trabajos tendrá lugar fuera del periodo reproductor de las aves esteparias. Así, las obras comenzarán fuera del periodo comprendido entre los meses de marzo-junio (ambos inclusive).
- Los trabajos se realizarán siempre en horario diurno.
- Se notificará a la DGMA el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.



- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- En caso de necesitar el acondicionamiento o construcción de caminos deberá contar con informe de impacto ambiental.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- En la implantación de todas las instalaciones se procurará respetar al máximo la vegetación existente, especialmente la que pueda servir de pantalla vegetal.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- El material resultante del movimiento de tierras se acopiará en todo el perímetro de la planta, creando un caballón que se recubrirá con la tierra vegetal previamente acopiada, donde se realizarán plantaciones para disminuir el impacto paisajístico. La altura, anchura y disposición de estos caballones dependerá del volumen de tierras sobrantes. El caballón deberá estar naturalizado en cuanto a su altura, anchura, perfil y vegetación. Previo al inicio de las obras se presentará una propuesta en la que se incluya la disposición y naturalización del caballón alrededor de la planta que deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- La superficie ocupada por el caballón y la pantalla vegetal deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar el replanteo de la ocupación de la planta.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Las conducciones y zanjas, deberán diseñarse en detalle de manera que su trazado minimice la afección sobre la vegetación natural, especialmente sobre los hábitats protegidos y la tala de arbolado. En este sentido, el trazado de las conducciones deberá ajustarse a viales en infraestructuras ya existentes.
- El vertido se situará en una zona desprovista de vegetación natural, especialmente de zonas inventariadas como hábitat natural de interés comunitario.
- En relación a las tareas de instalación de las conducciones de la línea, captación de aguas y vertido, se deberá llevar a cabo una restauración ambiental de los terrenos afectados, reponiendo los pies de arbolado autóctono que precisen su eliminación en una proporción de 10 a 1.

4. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

4.1. Vertidos.

- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales urbanas, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
 - Aguas residuales procedentes de las purgas del ciclo de agua-vapor y de las purgas de las torres de refrigeración.
 - Aguas de limpieza, baldeos y aguas pluviales recogidas en la red de drenaje aceitosa, áreas de turbina, caldera y transformadores, zona de talleres y almacenes.
 - Aguas ácidas y básicas procedentes de la regeneración de las resinas en la planta de desmineralización de efluentes.
- Las aguas residuales urbanas serán conducidas a fosa séptica estanca debidamente dimensionada. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas

veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.

- Las aguas de limpieza, baldeos y aguas pluviales recogidas en zonas de la instalación susceptibles de estar contaminadas, serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante la instalación de un decantador-separador de hidrocarburos, del cual se obtendrá, tras la separación, un líquido claro que será dirigido a los depósitos de homogeneización y enfriamiento de efluentes.
- Las purgas del ciclo agua-vapor, las purgas de las torres de refrigeración y las aguas ácidas y básicas procedentes del tratamiento de agua bruta, serán depuradas convenientemente previamente a su evacuación a los depósitos de homogeneización y enfriamiento de efluentes.
- Todos los efluentes, una vez depurados, serán dirigidos hasta los depósitos de homogeneización y enfriamiento de efluentes previamente a su vertido. Se instalarán tantos depósitos como sea necesario para asegurar el cumplimiento de su función.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, estos depósitos deberán estar correctamente impermeabilizados y estancos.
- Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en los depósitos cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de los mismos. En caso de no ser necesaria una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.
- La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de los depósitos se realizará por un gestor de residuos autorizado. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza y tipología.
- Medidas de control de los vertidos al agua mediante optimización del tratamiento del agua de los ciclos de vapor y de refrigeración:
 - Monitorizar y controlar la composición de las aguas en cada ciclo con el fin de optimizar el consumo de aditivos químicos (biocidas y antiincrustantes) empleados durante el tratamiento de las aguas antes de su entrada a los ciclos y, a ser posible, emplear sistemas de dosificación automática conectados a los sistemas de monitorización.
 - No emplear compuestos de cromo, mercurio, organometálicos o mercaptobenzotioazoles.
 - Realizar los tratamientos de choque sólo con cloro, ozono o peróxido de hidrógeno.
 - Evitar las purgas de los ciclos en los instantes posteriores a la dosificación de reactivos.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su autorización de vertido, establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos anteriores.

- Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido generado en la misma deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los límites que establezca la autorización de vertido.

4.2. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- Las cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera serán recogidas mediante métodos mecánicos y transportados mediante transportadores cerrados sin mezclar con otros elementos hasta un silo de almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- Las cenizas volantes serán igualmente recogidas mediante métodos mecánicos y transportados mediante transportadores cerrados sin mezclar con otros elementos hasta un silo de almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

4.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:

- Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de 14,61 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 01 01 03 02 del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Las emisiones canalizadas por el foco 1 corresponden con los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de 14,61 MW de potencia térmica. En los momentos en los que se pongan en funcionamiento, el quemador auxiliar de gasoil con el que cuenta la caldera, las emisiones canalizadas por el foco 1 corresponderán a los gases de combustión de gasoil. Sin embargo, estos quemadores auxiliares solo se pondrán en funcionamiento durante los arranques en frío de la caldera. No obstante, la utilización de combustible auxiliar no podrá superar el 10% del total de energía primaria utilizada, medida por el poder calorífico inferior, de acuerdo al artículo 2.2. del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	300 mg/Nm ³
Partículas	100 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	625 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

- Se adoptarán oportunas medidas de depuración de gases de combustión, previamente a su emisión a la atmósfera.
- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 1 se realizará el siguiente control de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la presente declaración:
- Inspecciones externas por organismo de control autorizado cada tres años.
 - Autocontroles, para los cuales se podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado, anualmente.



- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental que se obtenga para el complejo industrial.

4.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será ininterrumpido durante las 24 horas del día, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Cualquier aumento en las fuentes de emisión sonora de la instalación, será considerado una modificación y deberá ser comunicado a esta DGMA tal y como se establece en el apartado 1 "Condiciones de carácter general" de esta declaración de impacto ambiental.

5. Medidas correctoras para la instalación eléctrica.

- Los trabajos se realizarán fuera de época primaveral (marzo-junio).
- Las líneas eléctricas deberán cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del anejo del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Se respetará la vegetación autóctona, no siendo necesario su corta y recurriendo en todo caso a podas en caso necesario. Los cruces de cauces se realizarán en zonas desprovistas de vegetación.
- Se señalará el tramo aéreo con espirales salvapájaros cada 10 m al tresbolillo.

6. Medidas a aplicar durante la reforestación.

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, utilizando el caballón en las zonas donde se disponga, con función de integración paisajística y ambiental.
- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán especies autóctonas y propias de la zona, en ningún caso se realizará con especies ornamentales exóticas o propias de cultivos como olivos o frutales. Se utilizarán especies autóctonas de la zona, ubicadas siguiendo las necesidades ecológicas de las mismas. Las especies a utilizar serán preferentemente *Quercus ilex*, *Quercus suber*, algunos pies de chopo, así como otras especies, cuya fructificación sea variable en el tiempo, para ofrecer alimento durante todo el año a especies de aves silvestres (retamas, escobas, lentisco, labiérnago, coscoja, adelfas, cantueso, etc.). El objetivo del empleo de estas especies es lograr la integración paisajística y minimizar el consumo de agua por riegos. Estas especies se dispondrán sin un marco de plantación determinado, se distribuirán por bosquetes o agrupaciones de pies.
- Se deberá asegurar el éxito de las plantaciones, para lo que se proporcionarán riegos durante las épocas en las que sea necesario, se protegerán de la acción del ganado, se pondrán pies enfermos o secos, etc.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior a 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura y proceder de partes o individuos de las poblaciones de la zona.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

7. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- Se dismantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta de generación eléctrica, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se procederá a la restauración del terreno afectado a la situación original, asegurando el mantenimiento de la zona para uso ganadero como pastizal, de manera que el terreno vuelva a su uso actual.



- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

8. Medidas complementarias:

- No se realizarán voladuras ni se emplearán herbicidas para el control de la vegetación.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, la flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- El almacenamiento de productos químicos habrá de cumplir todas aquellas disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

9. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- Revisada la documentación patrimonial existente para el término municipal donde se instalará la planta y por donde discurrirá la línea eléctrica, a continuación se señalan las afecciones contra el patrimonio arqueológico detectadas:
 - T.m. de Badajoz: "Las Terrezuelas" o Peñón del Conejo (romano, indeterminado).
- A la vista de lo expuesto, dada la cercanía de las actuaciones previstas respecto a los elementos patrimoniales citados y de cara a la protección de Patrimonio Arqueológico no detectado se deberán adoptar medidas precautorias que se concretarán en la realización de las siguientes actuaciones:



- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo en la parcela 3 perteneciente al polígono 65, en el término municipal de Badajoz. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se comunicará el inicio de las obras y previamente se presentarán los documentos requeridos en esta declaración. También se aportará la documentación descriptiva y planimétrica relativa al replanteo con los condicionantes establecidos en la presente declaración y con la previsión de movimientos de tierras y formación del caballón perimetral y pantalla vegetal, así como la propuesta definitiva de reforestación.
- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos, que será presentada en esta DGMA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
- Una vez iniciada la construcción del proyecto, a mas tardar, en el mes de octubre, se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un documento ambiental en el que se recojan las parcelas que pretendan ponerse en cultivo para el abastecimiento de la planta durante el año siguiente, para su evaluación e informe. En el caso de que la plantación requiera informe o declaración de impacto ambiental, deberán aportarse estos. En cualquier caso el documento incluirá, al menos, la localización, superficie, especie.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Plan de seguimiento de los cultivos dentro de la ZEPA, que se realizará desde el momento de implantación de los cultivos y durante al menos 2 años por personal cualificado con el objeto de valorar los efectos de los nuevos cultivos sobre la comunidad esteparia, especialmente sobre las aves. Para ello, se realizarán transectos y se localizarán las parejas reproductoras en las parcelas de cultivo de triticales o cardo

ubicados dentro de la ZEPA, durante los meses de primavera y verano (marzo-julio). El objetivo del estudio será valorar el grado de impacto de los nuevos cultivos en relación a la presencia de esteparias y la utilización espacio-temporal del territorio, permitiendo comprobar la afección real de la gestión agrícola efectuada respecto al mantenimiento de los valores ambientales. Para ello, se tomará nota de ciertos parámetros para cada una de las parcelas, como fecha de siembra, especie biomásica utilizada, tratamientos fitosanitarios y abonos realizados (productos, dosis, modo y fecha de aplicación), periodo de recolección-empacado, nidificaciones y presencia de especies protegidas (al menos avutarda, sisón, aguilucho cenizo, elanio azul, ganga, ortega y cernícalo primilla), indicando su comportamiento (alimentación, reposo, campeo, nidificación, dormidero, etc.) y su localización dentro o en el entorno de la parcela. En definitiva, el estudio debe recoger detalladamente si las especies que motivaron la declaración de la ZEPA siguen haciendo uso de estas parcelas (indicar cuándo y qué tipo de uso); o si por el contrario la implantación de los nuevos cultivos ha propiciado el abandono de estas parcelas por parte de las especies. La metodología de censo y del estudio en general deberá ser presentada previamente para su validación por la DGMA.

- Declaración de las parcelas cultivadas para su aprovechamiento en el año en curso.
- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, gestión de residuos externos, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos, revegetación, incidencias de las infraestructuras de evacuación eléctrica y cerramiento sobre la fauna silvestre.
- Procedencia de la biomasa utilizada durante el año anterior
- Seguimiento de vertidos.
 - Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
 - Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.
- Seguimiento de residuos.
 - Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- Seguimiento de emisiones.
 - Informe anual donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas que, de acuerdo al punto 5 del apartado 4.3., se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para los focos de emisión presentes en la instalación.
 - Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente
 - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

11. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- El cerramiento de la instalación y la corta de arbolado, en caso de necesitarse, deberán ser autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.

Mérida, a 23 de marzo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES